REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. **2020-00422**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA**
DEMANDADA: **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Teniendo en cuenta la Resolución No. 00864-6 del 8 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a* ***MEDIMAS EPS S.A.S.*** *identificada con NIT 901.097.473-5"*, acá ejecutada, el despacho con fundamento en lo dispuesto:

i) en el literal f) del artículo TERCERO de la parte resolutiva de dicho acto administrativo, así como lo presupuestado en el literal d), numeral 1°, art. 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, que establece como una de las medidas preventivas obligatorias, entre otras, para la toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa "***La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006***", y,

ii) en el citado art. 20 de la Ley 1116 que señala *"****A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor****. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada"* (Subraya el despacho), **RESUELVE:**

REMITIR este proceso de ejecución, tanto la parte física como digital, en el estado en que se encuentra al liquidador designado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Dr. FARUK URRUTIA JALILIE** para lo de su cargo; al respecto téngase en cuenta la información que obra en la página web de la EPS intervenida, sobre la dirección en la que debe ser radicado. **OFICIESE.**

Por secretaría de existir dineros que hayan sido descontados a la deudora también póngase a disposición del referido proceso de liquidación forzosa administrativa. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ebe2b2f898b9a5aa4e18612c1c51167e731fba51df3fbead3463a419205aa9**

Documento generado en 23/03/2022 07:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica